

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 NOV 2002	
SEC: 2	1º 7428 HORAS 29



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN
CONGRESO,... SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

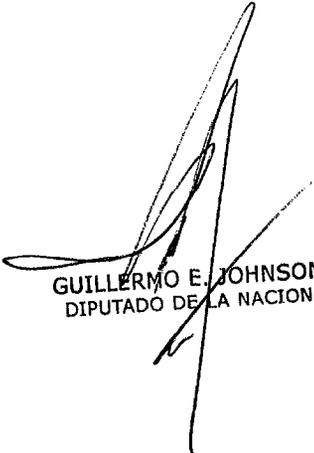
Modificación al artículo 67 del Código Penal. Interrupción de la Prescripción de la Acción Penal.

Artículo 1º.- Modifícase el párrafo cuarto del artículo 67 del Código Penal, conforme al siguiente enunciado lingüístico-normativo, prescribiendo que:

“La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito *o por los actos de impulsión del procedimiento que importen la prosecución del proceso judicial.*”

Quedando redactado el artículo 67 del Código penal de la siguiente manera:

“La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.


GUILLERMO E. JOHNSON
DIPUTADO DE LA NACION

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito o *por los actos de impulsión del procedimiento que importen la prosecución del proceso judicial.*

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.”

Artículo 2º.- De forma.-



GUILLERMO E. JOHNSON
DIPUTADO DE LA NACION